

ESTATUTOS ASPACE ALMERÍA

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

Con la denominación de “Asociación de Parálisis Cerebral – Almería” (ASPACE ALMERÍA) se constituye en Roquetas de Mar (Almería) el día 26 de Enero de 2002, una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquella, así como las disposiciones normativas concordantes. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO II: ÁMBITO, OBJETO, FINES Y DOMICILIO

Artículo 2º.- PERSONALIDAD

La asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3º.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO

La Asociación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio social de la Asociación radicará en la Calle Belén Nº 6 de la localidad de Roquetas de Mar (Almería).

La Junta Directiva será el órgano autorizado para el cambio de domicilio, que podrá realizarlo cuantas veces estime oportuno, dando cuenta de ello y de los motivos en la siguiente Asamblea General.

Artículo 4º.- ÁMBITO

Su ámbito territorial será la provincia de Almería.

Su actividad no se restringe sólo a los socios, estando abierta a cualquier persona que reúna las condiciones y caracteres exigidos por la índole de sus fines.

Artículo 5º.- DURACIÓN

La duración de la Asociación se constituye por tiempo indefinido por serlo también sus objetivos sociales, salvo causa legal o por acuerdo de la Asamblea General, de conformidad con lo establecido en estos Estatutos, que obliguen a su disolución.

Artículo 7º.- MISIÓN

La misión de la Asociación es mejorar la calidad de vida de las personas con parálisis cerebral, afines y sus familias promoviendo su desarrollo personal y la igualdad de oportunidades.

Artículo 8º.- VISIÓN

La visión de la Asociación es ser una organización referente en constante mejora que fomente el desarrollo integral y normalizado de las personas con parálisis cerebral, afines y su entorno.

Artículo 9º.- VALORES

Los valores de la Asociación son:

- **Responsabilidad:** Lo entendemos como el compromiso con los fines asociativos recogidos en nuestra misión y visión.
- **Tolerancia:** respeto a las ideas, creencias o prácticas de los demás cuando son diferentes o contrarias a las propias.
- **Acción:** Entendemos la acción como la energía necesaria para provocar el movimiento continuo que hemos de tener para conseguir el cambio social que la asociación persigue.
- **Colaboración y trabajo en equipo:** Tener conciencia de la importancia que tiene el trabajo conjunto, creando una filosofía de grupo en la que se valore el trabajo individual y su aportación al conjunto.
- **Apertura mental:** Entendido como la capacidad de respetar los diferentes puntos de vista y acoger nuevas propuestas y movimientos de cambio social en relación a las personas con parálisis cerebral y afines.
- **Entusiasmo:** El interés, esfuerzo y empeño en lograr la mejora de la calidad de vida de las personas con parálisis cerebral y afines.
- **Valentía:** Libertad, decisión y compromiso en las acciones asociativas, superando las ataduras institucionales que provocan la pasividad de este tipo de organizaciones.
- **Dignidad:** Respetar y hacer respetar los derechos de la persona.
- **Transparencia:** claridad en la gestión y en el desarrollo de las actuaciones de todos los grupos de interés, procurando y fomentando un sistema óptimo de comunicación interna y externa para todos ellos.

10º.- FINES

Los Fines de la Asociación serán los siguientes:

- Mejorar la calidad de vida de las personas con parálisis cerebral, afines y sus familiares.
- Defender la dignidad y los derechos de las personas con parálisis cerebral y afines, para conseguir su plena inclusión en las diferentes esferas de la vida social y comunitaria.
- Fomentar la Atención Integral (rehabilitación, educación, socialización, ocio y tiempo libre, deporte, ocupación, trabajo y residencia) a las personas con parálisis cerebral y afines.

- Fomentar la autonomía personal de las personas dependientes con parálisis cerebral y afines.
- Promover la integración escolar, laboral y social de las personas con parálisis cerebral y afines.
- Promover e impulsar la creación de centros y servicios especializados para la atención integral de las personas con parálisis cerebral y afines desde su nacimiento.
- Informar, asesorar, orientar y ayudar con todos los medios posibles a las familias en cuyo seno exista un afectado/da.
- Fomentar las actividades de voluntariado para la realización de actividades propias de la asociación.
- Relacionarse con asociaciones existentes nacionales e Internacionales con la misma o análoga finalidad
- Establecer y mantener relaciones con los Organismos Oficiales competentes y solicitar ayudas, subvenciones, conciertos, etcétera, necesarios para el logro de estos fines.
- Fomentar las actividades de Juventud, Cultura y Deporte entre las personas con parálisis cerebral y afines.
- Establecer la prestación de asistencia social y la atención a personas y colectivos desfavorecidos.

Artículo 11º.- MEDIOS

Para el cumplimiento de la misión y los fines, la Asociación podrá:

- Organizar seminarios, cursos, jornadas, congresos o cualquier otro foro que permita reunir y difundir información general y especializada sobre diversos aspectos de la parálisis cerebral y afines.
- Promover y utilizar todos los medios lícitos de publicidad, información y difusión para dar a conocer la situación de las personas con parálisis cerebral, afines y de sus familiares.
- Colaborar con asociaciones, federaciones, confederaciones, entidades y organismos públicos o privados nacionales o internacionales dedicados a fines similares o que puedan facilitar la realización de los fines de la Asociación.
- Estimular la relación entre sus miembros.
- Desarrollar y gestionar centros y servicios que contribuyan al cumplimiento de su misión.
- Valerse de cualquier otro medio lícito que sirva para la realización de sus fines.

CAPÍTULO III: DE LOS ASOCIADOS Y COLABORADORES, SUS DERECHOS Y DEBERES

Artículo 12º.- CLASES DE SOCIOS

- a) Socios Numerarios: Padres, familiares o tutores de personas con parálisis cerebral y afines; así como las propias personas con parálisis cerebral y afines.
- b) Socios Colaboradores: Las personas o entidades que proporcionan cualquier tipo de ayuda a la Asociación.

- c) Socios de Honor: Las personas o entidades que hayan colaborado extraordinariamente en beneficio de la Asociación.

Artículo 13º.- INGRESOS Y BAJAS

El ingreso en la Asociación será voluntario. La baja será voluntaria o forzosa, por causa legal o estatutaria.

Toda causa de expulsión quedará debidamente acreditada en el expediente que será instruido al efecto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16.

Artículo 14º.- REQUISITOS DE ADMISIÓN

Para adquirir la condición de socio se requiere ser persona física o jurídica, y estar interesada en los fines de la Asociación.

Las personas físicas deben ser mayores de edad o menores emancipados con plena capacidad de obrar y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.

Las personas jurídicas de naturaleza asociativa requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente, y las de naturaleza institucional, el acuerdo de su órgano rector.

La pertenencia a la Asociación no es compatible con la condición de miembro de otras entidades equivalentes, públicas o privadas.

Artículo 15º.- PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN

La admisión de los asociados se realizará mediante el siguiente procedimiento:

- Solicitud escrita del interesado.
- Firma de un protocolo de compromiso con los valores y la misión recogidos en estos estatutos.
- La solicitud se aprobará por la Junta Directiva, siendo ratificada posteriormente por la Asamblea General.

Artículo 16º.- PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

Además de las previstas en la legislación vigente, la condición de asociado se podrá perder por alguna de las causas siguientes:

- a) Por la libre voluntad del asociado, manifestándolo por escrito y presentándolo ante la secretaría de la Asociación, los efectos serán automáticos desde la fecha de su presentación
- b) Baja forzosa por alguno de los siguientes motivos:
 1. Por impago de tres cuotas.
 2. Incumplimiento grave, a juicio de la Junta Directiva, de lo previsto en los presentes Estatutos.
 3. Incumplimiento reiterado de los acuerdos adoptados de la Asamblea General.
 4. Algún otro motivo grave, a juicio de la Junta Directiva, quien deberá dar cuenta del acuerdo a la Asamblea General para la resolución que proceda.

En el supuesto del apartado b-1) del presente artículo, para que opere esta causa será necesaria la expedición por el Tesorero de certificado de descubierto, con la firma conforme del Presidente. Los efectos serán desde su notificación al socio moroso, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de socio.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el socio que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla si en el plazo de seis meses desde la notificación, abonare las cuotas debidas, así como las transcurridas desde dicho momento hasta el de la solicitud de reingreso más con una penalización correspondiente a una mensualidad de cuota. Transcurrido el indicado plazo no se admitirá nueva solicitud de socio.

Para que opere cualquiera de los supuestos restantes del apartado b) será requisito indispensable la tramitación del oportuno expediente, instruido por la comisión nombrada al efecto por la Junta Directiva, y el mismo recogerá una audiencia al interesado. La citada Comisión elevará sus conclusiones a la Junta Directiva quién adoptará el acuerdo de pérdida provisional de la condición de socio. La ratificación de dicho acuerdo por la Asamblea General llevará aparejada la pérdida de todos los derechos derivados de la condición de socio.

Artículo 17º.- DERECHOS

Son derechos de los socios:

- a) Participar en las actividades de la asociación, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y de representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) Acceder a la documentación de la Asociación, a través de la Junta Directiva.
- e) Usar los bienes e instalaciones de uso común de la asociación, con respecto a igual derecho del resto de socios.
- f) Los socios numerarios podrán ser electores y elegibles para desempeñar cargos en los órganos de gobierno de la Asociación. En casos excepcionales los socios colaboradores también podrán ser electores y elegibles para desempeñar cargos en los órganos de gobierno de la asociación, siempre a propuesta de la Junta Directiva y posterior ratificación en la Asamblea General.

Artículo 18º.- OBLIGACIONES

Son deberes de los socios:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar con la consecución de las mismas.

- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones Estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General

Sin perjuicio de la pérdida de la condición de socio por impago de las cuotas sociales, ínterin se procede a su expulsión, el socio tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha suspensión del derecho se producirá con el impago de una sola de las cuotas y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de socio.

CAPÍTULO IV: DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

TÍTULO I.- ENUMERACIÓN Y CONSTITUCIÓN

Artículo 19º.- ENUMERACIÓN

La asociación se regirá por el sistema de autogobierno y el principio de participación democrática y de representación a través de los siguientes órganos:

De gobierno:

- a) Asamblea General
- b) Junta Directiva

De Representación:

- a) Junta Directiva

De Gestión y Asesoramiento:

- a) Gerente
- b) Directores de Centros

Con el fin de que la Asociación cuente con asistencia técnica especializada, la Junta Directiva nombrará consultores a las personas con conocimientos técnicos suficientes y acreditada vocación, en relación con los problemas que afecten a la misma.

Los consultores podrán asistir, si fueran convocados al efecto, a las reuniones de los órganos de gobierno y representación, con la única función de información o asesoramiento.

Artículo 20º.- DELEGACIÓN

La asistencia y participación en la Asamblea General podrá ser delegada en otro asociado; los representantes podrán aportar hasta cinco votos delegados.

TÍTULO II: DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 21º.- CARÁCTER Y COMPOSICIÓN

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y está integrado por la totalidad de los socios que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales.

Las asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario en las formas y competencias que se indican en los presentes Estatutos.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Se reunirá con carácter Ordinario al menos una vez al año.

Se reunirá con carácter Extraordinario cuantas veces lo acuerde la Junta Directiva, o lo solicite un número de asociados, superior al cincuenta por ciento más uno, mediante escrito dirigido al Presidente, autorizado con las firmas correspondientes y con exposición de las razones de dicha solicitud. Dicha solicitud habrá de contener expresamente el orden del día de la sesión, adjuntando los documentos o información que hubiera de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos.

La solicitud habrá de ser presentada ante el secretario de la Asociación, quién sellará una copia para su entrega al presentador de aquélla.

Los cargos de Presidente y Secretario de la Asamblea General serán designados al inicio de la reunión, recayendo en los que ocupen estos cargos en la Junta Directiva, si no hubiese candidatos para ocuparlos.

Artículo 22º.- CONVOCATORIA

La Asamblea General será convocada por el Presidente, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por la solicitud referida en el artículo anterior.

Acordada por la Junta Directiva la convocatoria de un Asamblea General, el Presidente habrá de convocarla en el plazo máximo de quince días naturales, para su celebración, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha del acuerdo, mediante citación particular dirigida a cada uno de los asociados, y en el caso de existir tablón de anuncios será expuesta en éste con la indicada antelación.

Si el Presidente no convocara en los plazos citados la Asamblea General solicitada por el número mínimo de socios previsto en los presentes Estatutos, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la misma, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

Cuando la urgencia de los asuntos a tratar aconseje la inmediata reunión de la Asamblea General Extraordinaria podrá convocarse ésta con siete días de antelación, mediante telegrama o cualquier otro medio urgente que acredite su notificación.

En la convocatoria constará el orden del día acordado por la Junta Directiva, así como el lugar, fecha y hora de su celebración.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de acuerdos, habrá de estar a disposición de los socios en la Secretaría de la Asociación con una antelación mínima de quince días a la celebración de la asamblea, la cual podrá ser examinada por aquéllos en la expresada Secretaría.

Artículo 23º.- FUNCIONES

Serán funciones de la Asamblea General Ordinaria:

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria).
2. Examen y aprobación, si procediere, de las cuentas del ejercicio anterior.
3. Examen y aprobación, si procediere, de los Presupuestos del ejercicio.
4. Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procediere, de la gestión de la Junta Directiva.
5. Aprobación del programa de Actividades.

Serán funciones de la Asamblea General Extraordinaria:

Fuera de los puntos del orden del día expresados en el punto anterior, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, y en concreto para tratar los siguientes aspectos:

1. Modificación total o parcial de los Estatutos.
2. Disolución de la Asociación.
3. Nombramiento de la Junta Directiva.
4. Disposición y Enajenación de Bienes.
5. Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.
6. Aprobación del cambio de domicilio.

Artículo 24º.- CONSTITUCIÓN Y ACUERDOS

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a la misma, presentes o representados, un tercio de sus miembros con derecho a voto y, en su segunda convocatoria, con cualquiera que sea miembro de los asistentes con derecho a voto. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar al menos media hora.

Para el cómputo de socios o número de votos total, las representaciones habrán de presentarse al Secretario con inmediatez al inicio de la sesión.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, disposiciones o enajenación de bienes y remuneración de la Junta Directiva.

Las votaciones podrán ser secretas en el caso de que lo solicitase algún asistente, o por decisión de la Presidencia de la Asamblea cuando la materia sobre lo que trate lo aconseje.

El voto del presidente será de calidad y resolverá los empates.

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación, designación de los miembros de Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución o los de modificaciones estatutarias, se comunicarán al registro de Asociaciones para su inscripción en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

Artículo 25º.- ACTAS

De toda Asamblea general se levantará Acta en el Libro correspondiente y en ella se hará constar el número de los asistentes, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados, indicando los votos a favor, en contra, abstenciones y votos en blanco y particulares. Para que los acuerdos sean firmes y ejecutivos, el acta deberá estar suscrita por el Secretario y el Presidente.

El acta así redactada será sometida a ratificación de la próxima Asamblea General. No obstante, los acuerdos adoptados serán válidos y ejecutables desde el momento de la autorización de la misma. Cuando la brevedad de la reunión hiciera innecesario este procedimiento, podrá el Secretario proceder a la redacción y lectura del acta al término de la Asamblea, sometiéndose entonces a su ratificación.

Las certificaciones de tales actas, así como los testimonios de los acuerdos en ellas contenidos se expedirán cuando proceda con la firma del Secretario y el Visto Bueno del Presidente. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

TÍTULO III: DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 26º.- CARÁCTER Y COMPOSICIÓN

La Junta Directiva es el órgano que gestiona y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directrices de la Asamblea General.

Estará compuesta por un mínimo de cinco y un máximo de ocho miembros.

Los miembros de la Junta Directiva irán en candidaturas completas y cerradas, firmadas por el que se propone como presidente de la misma.

La Junta Directiva estará compuesta por los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales.

La duración del mandato de la Junta Directiva será de 4 años pudiendo ser sus miembros reelegidos indefinidamente.

Todos los cargos serán obligatorios, desempeñando su labor gratuita y desinteresadamente sin perjuicio de ser indemnizado por los gastos que genere el desempeño de su actividad. No

obstante, podrán recibir una retribución adecuada por la realización de servicios diferentes a las funciones que les corresponden como miembros de la Junta Directiva.

Artículo 27º.- VACANTES

Las vacantes producidas en la Junta Directiva serán cubiertas por los miembros suplentes elegidos en la última Asamblea General.

Artículo 28º.- CONVOCATORIA

La Junta Directiva celebrará al menos una reunión cada semestre, y con carácter extraordinario, todas aquellas que se convoquen por el Presidente, quién deberá hacerlo con un plazo de siete días de antelación, o a petición del cincuenta por ciento de sus componentes, en cuyo caso ésta tendrá lugar en un plazo máximo de diez días naturales desde la fecha de registro en la Asociación del escrito por el que se solicite.

En la convocatoria constará el Orden del Día. Su elaboración corresponderá al presidente quien tendrá en cuenta en su caso, las peticiones de los demás miembros.

La asistencia a las reuniones será obligatoria, debiendo justificar ante el Secretario la no asistencia. La ausencia injustificada, por un máximo de tres supondrá un apercibimiento para el ausente, llevándole la ausencia continuada a la no pertenencia a la Junta Directiva durante el resto del mandato, debiéndole ser comunicado por escrito y constando en el acta correspondiente.

Artículo 29º.- FUNCIONES

Corresponde a la Junta Directiva, de acuerdo con los criterios de la Asamblea General:

1. Ejecutar la política de la Asociación y los acuerdos adoptados en la Asamblea General.
2. Administrar el patrimonio y dirigir la política económica de la Asociación.
3. Estudiar, si procede, aprobar los proyectos de Presupuestos Ordinarios y Extraordinarios, elaborados por el Gerente y el Tesorero, de acuerdo con la programación aprobada.
4. Decidir sobre la realización de programas que vayan a ser coordinados o ejecutados desde la propia Asociación.
5. Estudiar y, si procede, aprobar los planes y programas presentados por el Gerente.
6. Estudiar y, si procede, aprobar la propuesta de plantilla para los diversos Centros de la Asociación, así como los criterios elaborados por el Gerente, que han de regir en la selección de personal.
7. Determinar el Orden del Día de la Asamblea General
8. Facultar por medio de poderes a las personas que considere convenientes.
9. Aprobar el ejercicio de acciones judiciales ante cualquier jurisdicción civil, penal, social o contencioso-administrativa, cuando lo estime preciso.
10. Resolver la admisión de nuevos asociados sometiendo su ratificación a la Asamblea General y proponer a la misma, la pérdida de la condición de socio de un miembro, tras la finalización del expediente previsto en el artículo 16 de estos Estatutos.

11. Estudiar y si procede aprobar los proyectos de Reglamento o Régimen Interno de los Centros de la Asociación.
12. Estudiar y si procede decidir sobre la subcontratación externa para la gestión y dirección de los distintos centros.
13. Plantear o decidir sobre cualquier asunto o competencia de interés para la Asociación y que no esté legal o estatutariamente reservado a la Asamblea General.
14. Inspeccionar los Centros o Dependencias de la Asociación.
15. En general, todas aquellas actividades o acuerdos que redunden en beneficio de la Asociación, de los que deberá dar cuenta a la Asamblea General.

Artículo 30º.- ACUERDOS

La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurren a la misma la mitad más uno de sus miembros requiriéndose, necesariamente la presencia del Presidente y el Secretario o de quienes les sustituyan.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, decidiendo los empates el voto de calidad del Presidente.

No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del Día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que la componen, lo acuerden por unanimidad.

De los acuerdos adoptados levantará Acta el Secretario en el Libro correspondiente y en ella se hará constar el nombre de los asistentes, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados, indicando los votos a favor, en contra, abstenciones y votos particulares. Las certificaciones de tales Actas, así como los testimonios de acuerdo en ellas contenidos se expedirán, cuando proceda, con la firma del Secretario y el Visto Bueno del Presidente, teniendo en cuenta lo previsto en el último párrafo del artículo 25 de estos Estatutos.

Artículo 31º.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE

1. Representar a la Asociación ante toda clase de Autoridades estatales, autonómicas. Provinciales o municipales, juzgados y tribunales del cualquier índole que sean, otorgando poderes a favor de procuradores o letrados, cuando fuere preciso.
2. Interponer reclamaciones ante toda clase de órganos jurisdiccionales, tanto en la vía judicial como en la económica-administrativa.
3. Suscribir contratos a nombre de la Asociación de cualquier índole que sean. Para los de disposición o gravamen de bienes inmuebles o la aceptación de donaciones condicionadas u onerosas será necesaria la Autorización de la Junta Directiva. Para la apertura de cuentas bancarias será necesario, además de la del Presidente, la firma del Tesorero o del Gerente, bastando la de dos de ellos para efectuar los pagos.
4. Ordenar y Autorizar con su firma los pagos con cargos a los fondos de la Asociación.
5. Aceptar donaciones, donativos, legados, herencias o cualquier otra forma legalmente establecida de incrementar el patrimonio de la Asociación.
6. Ejercitar acciones y oponer excepciones de interés a los fines de la Asociación.
7. Convocar y, en su caso, presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva

8. Visar las Actas de dichas reuniones, autorizándolas con su firma, y vigilar la ejecución de los acuerdos.
9. Dirimir con su voto los empates
10. Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.

Artículo 32º.- FUNCIONES DEL SECRETARIO

1. Custodiar los libros, documentos y sellos de la Asociación, excepto los de contabilidad. Todos los libros deberán permanecer en la Secretaría de la Asociación.
2. Controlar el Libro de asociados y las anotaciones de altas y bajas que se produzcan.
3. Redactar las Actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, que firmará con el Visto Bueno del Presidente.
4. Librar certificaciones tanto de referencia a los libros y documentos como de cualquier otro extremo relativo a la Asociación y sus miembros, con el Visto Bueno del Presidente.
5. Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea por orden del presidente, así como las citaciones de los miembros de aquélla y socios.
6. Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el artículo 21 de los presentes Estatutos.
7. Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los socios y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
8. Coordinar la confección de la Memoria Anual.
9. Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario será sustituido por el vocal de menor edad.

Artículo 33º.- FUNCIONES DEL TESORERO

1. Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
2. Estar al día de los cobros y pagos autorizados por el Presidente y de su anotación en los libros correspondientes.
3. Custodiar los libros de Contabilidad necesarios.
4. Certificar sobre asuntos económicos y financieros de la Asociación.
5. Participar, junto al Gerente en la elaboración de los presupuestos ordinarios y extraordinarios, así como en la preparación de las cuentas de liquidación de los mismos y balance de situación.
6. Firmar junto con el Presidente y el Gerente para la apertura de las cuentas bancarias, bastando la de dos de ellos para la apertura de la misma y para efectuar los pagos.
7. Cualesquiera otras inherentes a su condición de Tesorero, como responsable de la gestión económica-financiera.

Artículo 34º.- FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE

1. Asesorar al Presidente en sus decisiones, estando siempre al tanto de los asuntos de la Asociación por si tuviera que sustituirlo.
2. Sustituir al Presidente en aquellas acciones o actos en las que por cualquier motivo éste no pudiera estar presente.
3. Todas aquellas que el Presidente estime oportuno delegarle.

Artículo 35º.- FUNCIONES DE LOS VOCALES

1. Participar en el debate de las sesiones.
2. Representar a la Junta Directiva en las comisiones que se formen para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 36º.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante legal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieran al acuerdo determinante de tales actos o no hubiera participado en su adopción.

TÍTULO IV: ÓRGANOS DE GESTIÓN Y ASESORAMIENTO

Artículo 37º.- GERENTE

Gestiona y administra los asuntos económico-administrativos de la Asociación. Responsable de la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva en esta materia. Bajo su dependencia jerárquica se ordenan las estructuras administrativas y de gestión de que en todo momento se dote la Asociación.

Artículo 38º.- NOMBRAMIENTO Y CESE

El Gerente será nombrado por la Junta Directiva y posterior refrendo de la Asamblea General, quienes podrán acordar su cese de acuerdo con las causas previstas en la legislación vigente.

Artículo 39º.- FUNCIONES

1. Gestionar y ejecutar planes y programas de la Asociación aprobados por la Junta Directiva, planificando, organizando, dirigiendo y controlando los medios puestos a su disposición.
2. Proponer planes y programas de actuación a la Junta Directiva para su aprobación.
3. Elaborar los proyectos de Presupuestos Ordinarios y Extraordinarios para su aprobación por la Junta Directiva y asesorar a ésta en la toma de decisiones.
4. Firmar junto con el Presidente y el Tesorero para la apertura de cuentas bancarias, bastando la firma de dos de ellos para abrir la misma y efectuar los pagos.
5. Realizar los trámites de facturación para su abono.

6. Proponer a la Junta Directiva plantilla para los diversos centros de la Asociación y elaborar los criterios que han de regir en la selección del personal para su aprobación.
7. Gestionar los recursos humanos de los diversos centros de la Asociación.
8. Coordinar a los Directores de los diversos Centros de la Asociación.
9. Mantener cauces de comunicación abiertos con la Junta Directiva, miembros de la Asociación o usuarios de alguno de los Centros o Servicios de la Asociación.
10. Elaborar la Memoria Anual, liquidación del ejercicio económico y balance de situación de la Asociación.
11. Realizar las funciones que la Junta Directiva, mediante poderes, le encomiende.
12. Desarrollar en general, todas aquellas responsabilidades no especificadas anteriormente y que estén incluidas o relacionadas con la responsabilidad básica del puesto.

Artículo 40.- DIRECTORES DE CENTRO

Es el profesional contratado que dirige y se responsabiliza del funcionamiento del Centro que la Asociación pone en sus manos, nombrado por la Junta Directiva, a propuesta del Gerente y posterior refrendo de la Asamblea General. Como tal, el titular deberá reunir las condiciones y requisitos que se contemplen en las leyes, órdenes y disposiciones vigentes para este puesto.

CAPÍTULO V: CONSULTORES

Artículo 41.- CONSULTORES

Con el fin de que la Asociación pueda contar en determinados casos con el asesoramiento adecuado, la Junta Directiva nombrará consultores a las personas que tengan conocimientos técnicos suficientes y acreditada vocación, en relación con los problemas que afecten a la misma.

Los Consultores podrán asistir a las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva, si fueran convocados al efecto y con la única función de información o asesoramiento.

CAPÍTULO VI: DEL RÉGIMEN DE EMPUGNACIÓN DE LOS ACUERDOS SOCIALES

Artículo 42.- IMPUGNACIONES

- a) Las impugnaciones que se formulen respecto a las convocatorias, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva, podrán realizarse con carácter previo a éstas cuando se trate de cuestiones relacionadas con la propia convocatoria o con la competencia de los asuntos propuestos en el Orden del Día, mediante escrito dirigido al Presidente de la Asociación, al menos, con cuatro días de antelación a la celebración de la reunión y, salvo que el Presidente estime la existencia de errores o vicios que puedan motivar la anulación de la convocatoria, habrán de ser resueltos al comienzo de la reunión.
- b) La impugnación de acuerdos de la Asamblea General por causas distintas de las establecidas en el apartado a) de este artículo, habrá de realizarse ante la Junta Directiva de la Asociación en el plazo de diez días desde que se conozca el acuerdo que lo motiva y su resolución corresponderá a la siguiente Asamblea General.
- c) Los acuerdos de la Junta Directiva podrán ser impugnados ante la misma, por los ausentes a la reunión, en el plazo máximo de diez días a contar desde que fueron

adoptados. Quienes estuvieran presentes dispondrán del mismo plazo siempre y cuando hubieran salvado expresamente su voto.

- d) Sin perjuicio de lo anteriormente indicado, los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida. Aquéllos que estimen contrarios a los Estatutos, podrán ser impugnados por los asociados dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- e) No obstante, los acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva serán ejecutivos salvo que dichos órganos o el orden jurisdiccional acuerden su suspensión.

CAPÍTULO VII: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 43.- RECURSOS ECONÓMICOS

Los recursos económicos de la Asociación estarán constituidos por:

- a) Patrimonio fundacional de la Asociación en el momento de su constitución consta de cero euros.
- b) Las cuotas que satisfagan los socios.
- c) El rendimiento de su patrimonio.
- d) Los bienes propios, muebles e inmuebles que se realicen.
- e) Las subvenciones, donaciones, donativos, legados y herencias que se hagan a favor de la Asociación por Instituciones públicas o privadas o por personas físicas.
- f) Cualquier otra aportación que obtenga la Asociación, destinada al cumplimiento de sus fines.

Artículo 44.- CUOTAS

Las cuotas de los miembros de la Asociación podrán ser ordinarias y extraordinarias, en la cuantía mínima anual fijada por la Junta Directiva y refrendada por la Asamblea General.

Artículo 45.- PAGO DE CUOTAS

Las cuotas podrán ser abonadas mensual, trimestral, semestral o anualmente por los miembros de la Asociación, a partir de su inscripción como socio, en la cuantía que se haya acordado.

La Junta Directiva podrá otorgar moratorias o dispensar el pago total o parcial de las cuotas fijadas en los casos en que las circunstancias lo aconsejen, comunicándose tal decisión a la inmediata Asamblea General que se celebre.

Artículo 46.- EJERCICIO ECONÓMICO, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

Con la aprobación anual del Presupuesto, quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo de la Junta Directiva, previo informe del Tesorero y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

Por la Gerencia, con la supervisión de la Junta Directiva, se llevarán los correspondientes libros de contabilidad que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.

CAPÍTULO VIII: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 47.- DISOLUCIÓN

La duración de la Asociación será por tiempo indefinido y sólo podrá disolverse por acuerdo cualificado de Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por las causas previstas en la legislación vigente o por sentencia judicial firme. No podrá acordarse la disolución en Asamblea General si un mínimo de veinte asociados están dispuestos a continuar la vida de la Asociación y se comprometen, por escrito, a sostenerla económicamente y hacerse cargo del patrimonio o carga que en ese momento tenga.

Durante el período de liquidación la Asociación conservará su personalidad jurídica, manteniendo por tanto la Asamblea General la plenitud de poderes y facultades que tenía con anterioridad al acuerdo de disolución.

Artículo 48.- COMISIÓN LIQUIDADORA

Acordada la disolución de la Asociación por la Asamblea General o decidida, en su caso, por la autoridad judicial, salvo que hayan sido designados expresamente, los miembros de la Junta Directiva quedarán constituidos en Comisión Liquidadora.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

Artículo 49.- DESTINO DE LOS BIENES RESULTANTES

Concluida la liquidación, los bienes o recursos económicos resultantes, una vez cumplidas las obligaciones sociales correspondientes, se destinarán a una o más instituciones o establecimientos públicos o privados, a juicio de la Comisión Liquidadora, dedicados a la atención de personas con discapacidad.

En caso de insolvencia de la Asociación, los liquidadores promoverán inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

CAPÍTULO X: JURISDICCIÓN

Artículo 50.- JURISDICCIÓN

Para la solución de aquellas cuestiones que impliquen la intervención de órganos jurisdiccionales, se establece la sumisión expresa a los tribunales de Almería capital con renuncia a cualquier otro fuero.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al ser aprobados por la Asamblea General Extraordinaria convocada para ello.

Quedan derogados a todos los efectos, a partir de esta fecha, los anteriores y cuantas disposiciones se acojan a ellos.

DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes Estatutos de la Asociación de Parálisis Cerebral Almería (Aspace Almería), han sido modificados, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, celebrada el día 15 de abril de 2013 y que consta en el Libro de Actas en la página 32 .

En Almería, a 26 de abril de 2013

LA SECRETARIA

LA PRESIDENTA

D^a María de La Cruz Contreras Galiano
D.N.I. 24291674V

D^a Teresa Moreno Padilla
D.N.I. 27495552H

LA TESORERA

D^a María del Mar Fuentes Fuentes
D.N.I. 27525802T